

ACTA 61

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83556</b>
<b>Postulado</b>	<b>Deivis Ferney Vela Bohórquez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Viernes, 21 de abril de 2017. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Deivis Ferney Vela Bohórquez, C.C. 98.696.423 de Bello - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representantes del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representante de víctimas:** Ramiro Alberto Toro Jaramillo, [ramirotoro51@gmail.com](mailto:ramirotoro51@gmail.com), adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura recordó a los asistentes que en sesión e audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2016 (Acta 210), se tramitó solicitud similar a la que se presentará el día de hoy y en aquella oportunidad la Magistratura negó la sustitución de la medida de aseguramiento y luego de dar lectura a apartes de la mencionada Acta, el Magistrado otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que en punto a los requisitos de carácter subjetivo y en especial al de resocialización efectúe su intervención, no sin antes indicarle que en lo

que tiene que ver con el requisito de carácter objetivo en la anterior sesión de audiencia se concluyó que el mismo se cumplió, la defensa indica que a la fecha considera que se cumple con el requisito subjetivo que consagra el numeral 2 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, al efecto allega certificación expedida por el INPEC La Paz de Itagüí – Antioquia, donde se hace constar que el postulado aquí presente, participó en actividades de resocialización para postulados a la Ley de Justicia y Paz, igualmente otros documentos que dan cuenta de las actividades de resocialización ejecutadas por el postulado; en cuanto a las calificaciones del postulado durante los periodos comprendidos entre los años 2014, 2015 y 2017, en lo que tiene que ver con el tema de estudios el postulado fue calificado como sobresaliente.

La defensa anexa copia del diploma de Derechos Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, curso realizado desde entre el 3 de mayo de 2016 y 17 de febrero de 2017, con una duración de 200 horas. Presenta así mismo certificación actualizada de las dos últimas calificaciones, en donde aparece una calificación de buena y finaliza su intervención el profesional del derecho agregando que en la actualidad el postulado no tiene ninguna sanción disciplinaria vigente, por todo lo anterior, considera que el postulado **VELA BOHÓRQUEZ**, se hace acreedor a la sustitución de la medida y aporta la documentación anunciada previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:15:00).

El Magistrado indaga al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:15:00)

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, y tanto la señora Fiscal como el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:15:00 a 00:22:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y de los sujetos procesales la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **DEIVIS FERNEY VELA BOHÓRQUEZ**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir con múltiples obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:22:00 a 00:32:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado le retorna el uso de la palabra al bloque de la defensa para que eleve y sustente su segunda petición, quien solicita al Despacho ordenar a los Juzgados Segundo y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **DEIVIS FERNEY VELA BOHÓRQUEZ**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (00:33:00 a 00:45:00).

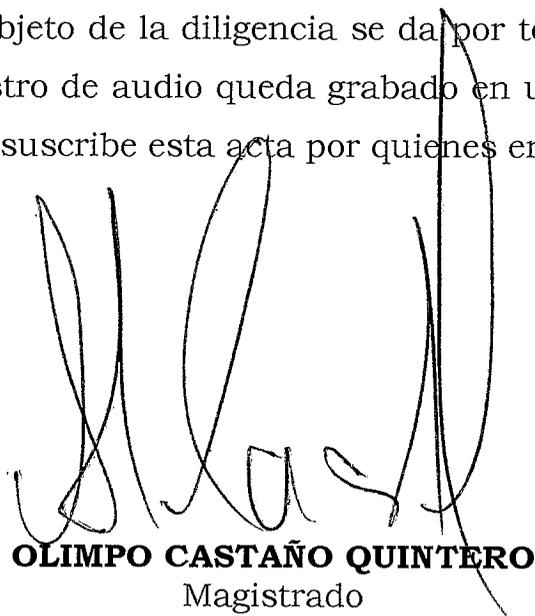
El Magistrado dejó constancia que de dichos fallos condenatorios desde la sesión de audiencia pasada se dio traslado a las partes e intervinientes, por lo que acto seguido otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, al respecto la señora Fiscal señala que están dados los

requisitos para que se suspendan las sentencias citadas (00:45:00 a 00:47:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Cuarto y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **DEIVIS FERNEY VELA BOHÓRQUEZ** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:47:00 a 00:51:00).

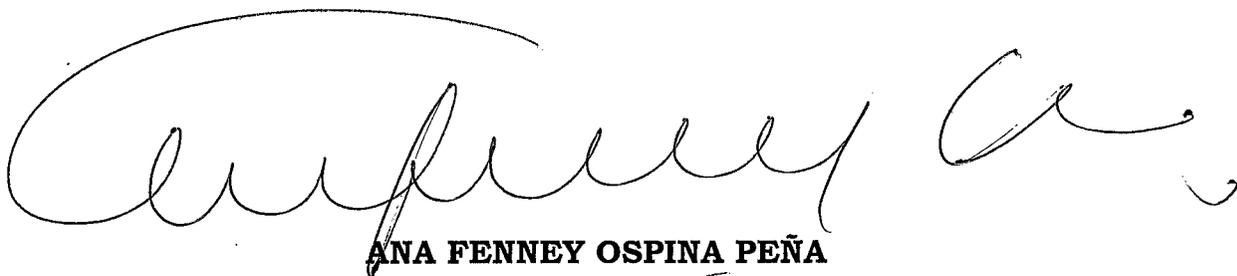
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:03 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

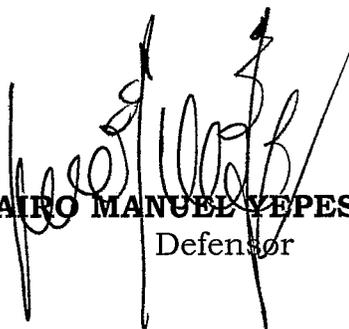
Pasa para firmas, Acta 61 del 21 de abril de 2017.



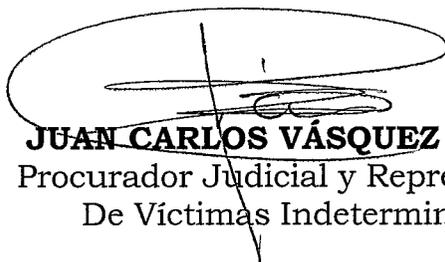
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



**DEVIS FERNEY VELA BOHORQUEZ**  
Postulado



**JAIRO MANUBÉ YEPES URIBE**  
Defensor



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
De Víctimas Indeterminadas



**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas

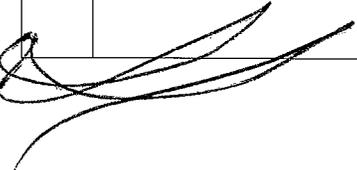


**ANEXO 1 - ACTA 61 DEL 21 DE ABRIL DE 2017**

**POSTULADO DEIVIS FERNEY VELA BOHORQUEZ**

**PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDIARIA**

<b>N°</b>	<b>RADICADOS</b>	<b>JUZGADOS</b>	<b>FECHA SENTENCIA</b>	<b>DELITOS</b>	<b>VICTIMAS</b>	<b>FECHA HECHOS</b>
1	05001-31-04-009-2005-0362  2005-8783	<b>JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO MEDELLIN</b>  (Vigila Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de)	01.11.05	Homicidio agravado	Ferney Alexis Muñoz Velásquez y Jonathan Yesid Pineda Martínez	04.02.05
2	05.001.31.07.004.2010.0238.00	<b>JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN</b>  (Vigila Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	25.05.10	Homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado	Leandra Catalina Ibarra García	20.07.04



OCQ\*